



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CELFIN
CAPITAL ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 19 MAY 2008

RES. EXENTA N° 3 1 8

VISTOS: Lo dispuesto en la letra c) del artículo 236 de la Ley N° 18.045, artículo 25 del D.S. N° 249, Circular N° 1.578, Circular N° 1.579; y artículo 28 del D.L. N° 3.538.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales en procedimiento de fiscalización a las tasas utilizadas para la valorización de los instrumentos de deuda nacional a Septiembre de 2006, este Organismo constató que los instrumentos referidos en documentos Anexos 1 y 2 contenidos a fs. 24 y 26 del procedimiento administrativo, pertenecientes a las carteras de inversiones de los fondos mutuos que administra la sociedad de su gerencia, Celfin Renta Chilena, Celfin Renta Nominal y Celfin Retorno Total, no habrían sido valorizados conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17 de Enero de 2002, sino a las tasas que señalan los mismos documentos. En ese contexto, se constató que los instrumentos referidos en Anexo N° 2, tratándose de papeles pertenecientes a un mismo fondo, fueron valorizados a tasas distintas no sólo del SUPRA sino, además, distintas entre sí.

Siendo dicho fondo de aquéllos definidos en los números 2 a 6 de la sección II de la Circular N° 1.578, debía ser valorizado conforme la Circular N° 1.579, a saber, *“El valor a utilizar será el resultante de utilizar el o los pagos futuros del título, considerando como tasa de descuento, aquella proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Superintendencia mediante Oficio Ordinario N° 02619 de 10.03.06 remitido a todas las sociedades que administran fondos mutuos mediante Oficio Circular N° 337 de 14.03.06...”*.

El referido Oficio Ordinario N° 02619 instruyó que el único sistema que obligatoriamente deben usar todas las sociedades que administran fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera del mercado nacional, debía ser el Sistema de Valorización Único de Precios (SUPRA), privilegiando un criterio de homogeneidad.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Que, por tal razón, este Servicio formuló cargos en contra del gerente general de la compañía mediante Oficio Reservado N° 648 de 19 de Noviembre de 2007, por la presunta infracción a la Circular N° 1.579 y al artículo 25 del D.S. N° 249.

3.- Que, con fecha 3 de Diciembre de 2007, el gerente general de Celfin Capital Administradora General de Fondos S.A. -en adelante Celfin o la AGF- dio respuesta a dicho oficio señalando que:

a) Los cargos que se la imputan se habrían debido a factores de procesos internos producidos en el marco de una transición a un nuevo sistema al que fue necesario adaptarse. A ello se sumaría el hecho que la implementación del Sistema Quartz, hizo más difícil el proceso de adaptación.

b) Añade que las diferencias de tasas observadas es de más o menos un 0,01% en base mensual para el caso de los instrumentos referidos en el Anexo N° 1 de su presentación, y si bien reconoce que no fueron valorizados según SUPRA, se usaron tasas que se encuentran dentro del rango de volatilidad propia de estos instrumentos. Según el documento denominado Anexo N° 2 de su presentación, se presenta la información recabada por RiskAmerica con una banda de tolerancia de más o menos un 0,01% de la media.

c) Durante Septiembre de 2006, la AGF estaba en el proceso de transición para automatizar la carga de precios proporcionada por el SUPRA y la valorización se hizo, en ese período, según una estimación de las tasas de mercado en los términos descritos. Ello ocurrió respecto de los instrumentos que define como parte del Anexo N° 3 de su presentación, con diferencias de tasas superiores al 0,01%.

d) Respecto del instrumento que contiene en el Anexo N° 4 de su presentación, indica que no se observan diferencias en tasas si se expresa en base mensual.

e) En cuanto a los instrumentos del Anexo N° 5 de su presentación, señala que las diferencias de tasas se habrían debido a errores de digitación del personal de la AGF, debido a que la carga de tasas se realizaba manualmente.

f) En cuanto a los instrumentos del Anexo N° 6 de su presentación, referidos a papeles de intermediación financiera reajustables en U.F., la AGF utilizaba una metodología de valorización que tenía como base reflejar las proyecciones de inflación del mercado. En tal sentido, menciona la carta enviada por la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos A.G. a la Superintendencia, el 25 de Julio de 2006, que planteaba planes de mejoramiento a la metodología SUPRA, en particular, mejoras al modelo de valorización de instrumentos de intermediación financiera expresados en U.F.

g) En Anexo N° 7 de su presentación adjunta gráfico con el alza extrema de las tasas reajustables en U.F. de Septiembre de 2006, lo cual determinó que sus procesos de ajuste no pudieran responder en forma oportuna para reflejar el valor transado o de mercado de los instrumentos de intermediación financiera, entre esa fecha y mediados de 2007.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

h) En el Anexo N° 8 de su presentación, da cuenta de diferencias de tasas por un problema de interfaz entre el sistema de envío de nemotécnicos y recibo de precios desde RiskAmerica. Indica que al enviar la solicitud de precios a Risk, el sistema omitió los nemotécnicos de dichos instrumentos y no se actualizaba la tasa.

g) Finaliza señalando que todo lo anterior se habría mejorado, adoptándose por la AGF las medidas pertinentes, como la creación de un área de control financiero dentro de ella.

4.- Que, de los antecedentes antes referidos, se pudo constatar que Celfin no valorizó los instrumentos objeto de cargos según la normativa vigente, para lo cual manifiesta diversas explicaciones en su defensa, no obstante reconocer que no utilizó al SUPRA para valorizar dichos instrumentos.

5.- Que, la norma vigente, aplicable y obligatoria para valorizar los instrumentos de los fondos mutuos a Septiembre de 2006, era y es la Circular N° 1.579 de este Organismo, en relación al Oficio Ordinario N° 2619 de 10 de Marzo de 2006, que instruye que el modelo SUPRA será, desde esa fecha, el único sistema que obligatoriamente deberán utilizar todas las sociedades que administren fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

En ese sentido, no resulta atendible alegaciones fundadas en dificultades internas en la adopción del sistema SUPRA por la AGF, especialmente cuando a este Servicio no le consta que haya realizado ninguna presentación solicitando haciendo ver una problemática en tal sentido.

6.- Que, el sistema SUPRA fue implementado bajo un criterio de homogeneidad en la valorización de los instrumentos componentes de las carteras de inversiones de fondos mutuos por sobre la precisión de valor de mercado. Por tal razón resulta especialmente grave que la Administradora haya valorizado los instrumentos referidos en el Anexo N° 2 a tasas no sólo distintas del SUPRA sino, además, distintas entre sí, no obstante pertenecer a un mismo fondo de la Administradora.

7.- Que, respecto del documento referido en el Anexo N° 4 de su presentación, correspondiente al nemotécnico FNBCI-030907, hay que hacer presente que como así lo reconoce la propia AGF, fue presentado en la FECU a tasa anualizada, lo cual es imputable a dicha administradora, cuestión que determinó que se estimara mal valorizado, al deber ser presentada dicha tasa en base mensual.

8.- Que, así las cosas, siendo evidente que Celfin Capital AGF al igual que todas las compañías sometidas a la ley y a la fiscalización de este Organismo, debe cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes así como con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, ha incumplido la norma, siendo responsable por dicha falta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

1.- Aplíquese a Celfin Capital Administradora General de Fondos S.A. una multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 400 (cuatrocientas unidades de fomento) por infracción a la Circular N° 1.579 y al artículo 25 del D.S. 249.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl